

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 00
(De 00 de _____ de 2017)

“IDENTIFICACION DE SUJETOS OBLIGADOS Y PUBLICIDAD”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

ACUERDO:

Que a través de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, se crea la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones como la autoridad de regulación, reglamentación, supervisión y control y fiscalización de empresas, entidades y personas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Seguros.

Que el artículo 7 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, establece que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tiene como objetivo la protección de los contratantes y el fomento de un mercado de seguros inclusivo, por medio del ejercicio de funciones y actividades que garanticen la solvencia y liquidez de las aseguradoras y el ejercicio de las actividades reguladas en cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.

Que el presente acuerdo tiene como propósito brindar al asegurado certeza sobre la existencia de un ente regulador, vigilante de que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones de las normativas legales.

Que el artículo 20 numeral 5 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, establece que la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá tienen la función de aprobar normas generales para la identificación y supervisión de grupos económicos de los cuales las personas supervisadas forman parte.

Que el artículo 12 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012 en su numeral 22, establece que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá debe realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad, esta Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.

Por lo tanto, se hace necesaria la adopción de un reglamento donde se disponga que todos los regulados de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ostenten la identificación oficial que representa a este ente regulador en la entrada principal de su domicilio y sucursales, al igual que todo material publicitario, papelería impresa y electrónica, a fin de dar a conocer que se trata de un regulado de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Que lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá,

ACUERDA:

Artículo 1. (Ámbito de Aplicación): Las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables a las empresas o entidades que tengan por objeto realizar operaciones de seguros y reaseguros, en cualquiera de sus ramos, así como los agentes de ventas de seguros, las personas naturales o jurídicas que sean ajustadores

independientes de seguros e inspectores de averías, las administradoras de empresas de corretaje o de corredores de seguros, centros docentes y las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la profesión de corretaje de seguros.

Los canales de comercialización debidamente aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá deberán también identificarse con la calcomanía para que el consumidor pueda reconocerlo como una empresa autorizada.

Artículo 2. (Del uso y fijación de la Identificación):

La identificación consistirá en una calcomanía de uso obligatorio para todos los sujetos regulados y autorizados por esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

La calcomanía será proporcionada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá sin costo alguno.

Las Resoluciones que otorguen las Licencias de Aseguradoras, Reaseguradoras, Sociedades de Corredores de Seguros y Reaseguros, Ajustadores de Seguros, así como los Agentes de Ventas de Seguros, los Ejecutivos de Cuentas de Seguros, las Agencias de Ventas de Seguros, los Ajustadores Independientes de Seguros e inspectores de averías, las administradoras de empresas de corredores de seguros, centros docentes y canales de comercialización, en su parte resolutive incluirán un ordinal mediante el cual se ordena a la Dirección de Registros y Licencias como responsable del control y la entrega de la calcomanía al respectivo regulado.

La calcomanía oficial identificadora se remitirá mediante nota al Ejecutivo Principal o al Gerente General de la entidad, y este tendrá la obligación de fijarla bajo los siguientes parámetros:

- a. En lado derecho del jalador de la puerta principal de la entidad regulada y supervisada por la Superintendencia,
- b. A la vista del público en general,
- c. No podrá ser obstruida, parcial o totalmente, ya sea por papel ahumado, papel oscuro, otra calcomanía o publicidad de la entidad, o cualquier otro tipo de objeto que obstruya su fácil identificación o reconocimiento.
- d. Deberá contar con una altura mínima de 135 cm y máxima de 180 cm, en un ángulo de 180° con relación al mismo, contados desde el borde inferior de la puerta principal hasta su extrema altura.

Los Ejecutivos principales de los sujetos regulados deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 3. (Solicitud y publicidad):

En toda pauta publicitaria, entiéndase por ésta anuncios en diarios de la localidad, radio, televisión, página web, redes sociales e informáticas, medios impresos donde se promocionen servicios y productos o cualquier otro medio informativo de publicidad que vaya dirigido al público ya sea de forma personalizada o masiva, con el propósito de brindar información sobre los productos o servicios ofrecidos deberá constar en cualquier parte de la pauta, que la entidad se encuentra "*Regulada y supervisada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá*".

Esta identificación deberá ser incluida en toda papelería y correspondencia, impresa o electrónica del sujeto regulado a la cual tenga acceso el consumidor de seguros.

En el Anexo N° 2 del presente acuerdo se detallan los parámetros mínimos requeridos que deben contener toda solicitud y publicidad.

Artículo 4. (Derecho sobre uso de la calcomanía de la Superintendencia):

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá se reserva el derecho de autor exclusivo sobre el logotipo que se muestra en el Anexo 1 del presente

Acuerdo, así como el derecho de gestionar, conforme lo establezcan las normas legales pertinentes, la impresión de dicho distintivo, aplicando los controles correspondientes que serán suministrados a solicitud por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial y/o alteración del logotipo y/o marca salvo lo establecido en el artículo tercero de este Acuerdo, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan ser interpuestas.

La Superintendencia entregará al regulado el manual de marca donde se establecen los parámetros de uso del mismo.

Artículo 5. (Remoción o traslado de la calcomanía):

De ser necesaria la remoción por causa de traslado de oficinas, por pérdida o deterioro de la calcomanía identificadora, el regulado deberá solicitar por escrito en un máximo de treinta (30) días calendarios otro ejemplar de la calcomanía o calcomanías para que puedan ser reemplazadas.

Es obligación de las entidades sujetas a regulación y supervisión de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, comunicar de forma escrita los traslados, cierres y aperturas de nuevas oficinas, con el fin que las mismas cuenten con las calcomanías oficiales identificadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Acuerdo. En el caso de pérdida o deterioro de la calcomanía deberá informarse de forma inmediata a la Superintendencia.

Una vez recibido el escrito en donde se solicite la calcomanía, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, procederá a enviar la nueva calcomanía mediante nota con la finalidad que sea pegada de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo. La calcomanía que será reemplazada deberá ser removida por el regulado.

Artículo 6. (De las sanciones)

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, impondrá sanciones a todas aquellas personas supervisadas que no cumplan con lo señalado en el presente Acuerdo, en base a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012, sin perjuicio del derecho que tienen los regulados de utilizar los recursos legales que contempla la ley en su defensa.

Artículo 7. (Período de adecuación):

Para el uso de la calcomanía y la publicidad se dará un plazo de ciento veinte (120) días calendarios a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

Para la adecuación de los formularios de solicitudes de compra de producto se dará un plazo de un (1) año a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

Anexo 1 (Logo)

Anexo 2 (Calcomanía a utilizar por los sujetos obligados)